PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-60-2026

ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del **quince de octubre de dos mil veintiséis.**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **1550030526002201,** y a través de la cual se requiere:

> "Con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracciones I y V, y 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 11, 24, 70 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 68 y 71 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 y 17 de la Ley General de Archivos; y en concordancia con los artículos 13, fracción XXVII, 250, 253, 256, 257, 258 y 259 del Acuerdo General de Administración relativo a la adquisición, administración y desincorporación de bienes, solicito en versión pública y formato digital accesible la totalidad de los dictámenes técnicos de baja u obsolescencia, oficios o solicitudes de desincorporación, actas circunstanciadas de entrega-recepción, actas de donación o destrucción, avalúos de valor residual o de desecho, y acuerdos o resoluciones administrativas de autorización emitidos del 1 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025, mediante los cuales se haya determinado o ejecutado la desincorporación, baja patrimonial, donación, descapitalización o reducción a valor contable residual de un peso ($1.00 M.N.) de activos fijos y bienes muebles. Asimismo, solicito la relación, lista, liberaciones, inventario o reporte electrónico emitido a través del Sistema Integral Administrativo u otro medio que detalle por cada bien desincorporado o dado de baja en dicho periodo: número de activo fijo, número de inventario, descripción del bien, área u órgano de adscripción a la que estuvo asignado, número de resguardo administrativo, así como el listado con los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que por su competencia material, técnica o jerárquica intervinieron en la emisión de dictámenes, elaboración de

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4IgLLn7M=

2610-7625

> propuestas, trámites de baja, entrega de bienes o autorizaciones correspondientes, aun cuando no figuren como firmantes finales de las actas de destino. Se precisa que dicha información obra de manera obligatoria en los expedientes que la Dirección General de Recursos Materiales y las unidades responsables deben integrar y resguardar conforme a la normatividad citada, por lo que no es legalmente procedente invocar inexistencia, omitir la entrega por falta de firma o eludir la búsqueda exhaustiva en los registros del SIA y de los almacenes institucionales."

SEGUNDO. Acuerdo de apertura de expediente y requerimiento de informe. Mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo Unidad de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y el contenido de la solicitud, la determinó procedente, ordenando la apertura del expediente **UT/A/0587/2026,** así como girar el oficio **SCJN/UT/DGAI-2170-2026** a la persona titular de la **Dirección General de Recursos Materiales** de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante **DGRM**), solicitándole determinar la existencia de la información requerida en sus archivos, y en su caso, su clasificación, modalidades disponibles y costos de su reproducción.

TERCERO. Solicitud de prórroga. El día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se recibió a través del Sistema de Gestión Documental Institucional (SGDI) el oficio **DGRM/DT-250-2026**, en el que la instancia requerida solicitó a la Unidad de Transparencia una ampliación del plazo interno para brindar respuesta a la presente solicitud de acceso a la información, atendiendo a que se encontraba identificando la documentación correspondiente.

CUARTO. Ampliación del plazo ordinario de respuesta en el procedimiento. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, autorizó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta en el presente procedimiento.

QUINTO. Remisión del expediente electrónico. Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4IgLLn7M=

2610-7625

a la Información de la Unidad de Transparencia ordenó la remisión del presente expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del oficio **SCJN/UT/SGAI-2356-2026**, de esa misma fecha, a efecto de que se turnara al integrante del Comité correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución.

SEXTO. Acuerdo de radicación y turno. Por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, la Presidenta del Comité de Transparencia integró el presente expediente y ordenó su remisión a la persona titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al turno establecido, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 17, fracción II y 22, fracción XX, del Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General Normativo 1/2026).

SÉPTIMO. Presentación de informe de la DGRM. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis se recibió en el SGDI el oficio **DGRM/DT-261-2026**, por el cual, la **DGRM** informó:

> "[…] esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos, archivos y bases de datos con que cuenta, para identificar los documentos relacionados con la solicitud de acceso a la información de referencia y, a partir de ello, identificar la expresión documental de donde se advierta la información requerida por la persona solicitante.
>
> De lo anterior, se identificaron 63 archivos relacionados con la información señalada por la persona solicitante, mismos que en su conjunto integran 892 fojas, las cuales contienen los siguientes datos:
>
> - Firma y rúbrica del representante legal, por ser un dato personal identificativo ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad.
>
> - Número de cuenta bancaria del proveedor, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4IgLLn7M=

2610-7625

señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial.

- Marca, modelo y número de placa de vehículos propiedad del proveedor, por ser datos que permiten identificar el patrimonio de una persona moral.

- Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas particulares que participaron en las actuaciones derivadas de estos procedimientos, por ser un dato personal único e irrepetible que identifica a la persona física.

- Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral de las personas servidoras públicas y particulares que participaron en las actuaciones derivadas de estos procedimientos, ya que contienen datos personales de identificación tales como el domicilio particular, fotografía, edad, sexo, CURP, clave de elector, año de registro, estado, localidad, municipio, año de emisión, sección, vigencia, recuadro de marcaje de votos, códigos QR, código de barras, Número de Clave de Identificación de la Credencial (CIC), Número identificador (OCR), y Zona de Lectura Mecánica, y que son aspectos que trascienden a su vida privada. Número de cheque de la aseguradora, en virtud de que se encuentra vinculado con una operación de carácter patrimonial y permite relacionar el documento con el patrimonio de la aseguradora, por lo que su difusión, podría revelar información relacionada con el patrimonio de su titular y trascender a su esfera privada.

- Domicilio particular de persona servidora pública, toda vez que constituye un dato personal que permite ubicarla físicamente y hacerla identificable, además de revelar información relativa a su entorno habitacional, por lo que trasciende a su esfera privada

- Estado civil de persona servidora pública, en virtud de que constituye información relativa a su situación personal y familiar, la cual trasciende al ámbito privado de la persona titular del dato y no guarda relación directa con el ejercicio de sus funciones públicas.

- CURP de persona servidora pública, toda vez que constituye un dato personal que permite identificar o hacer identificable a su titular, al estar vinculada con diversos elementos de identificación de la persona, por lo que trasciende a su ámbito personal o privado.

- Número de expediente de la persona servidora pública, en virtud de que constituye un identificador asignado a una persona física dentro de los registros de la institución, cuya difusión permite vincularla con información contenida en su expediente personal, por lo que trasciende a su esfera privada. Lo anterior, de conformidad con lo determinado en las resoluciones correspondientes a los expedientes CT-CI/A-4-2023 de doce de abril de dos mil veintitrés, CT-CI/A-20-2023 de tres de julio de 2023, y CT-VT/A-27-2025 de cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

Al respecto, se considera que los datos referidos son de naturaleza confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4lgLLn7M=

2610-7625

de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente (se incluye vínculo para su consulta), y por ende, es necesario elaborar una versión pública.

Asimismo, se informa que, en los archivos señalados, se identificó que contienen información relacionada con vehículos de características especiales de seguridad, por lo que se informa que los datos relativos al número de activo fijo, número de inventario, descripción del bien, y el periodo de baja, contenidos en los documentos generados, son reservados en términos del artículo 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente (se incluye vínculo para su consulta).

Esto, debido a que la documentación contenida en el expediente respectivo permite identificar la marca y los tipos de vehículos que se utilizan como parte de la estrategia de seguridad de esta Suprema Corte, lo que puede poner en riesgo la seguridad o su vida de las personas que los utilicen en las actividades que realicen fuera de sus despachos.

Lo anterior, en concordancia con datos similares que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación clasificó en su momento, a través de los expedientes CT-CI/A-26-2019 de ocho de enero de dos mil veinte, en la que se determinó reservar información similar de las características particulares de vehículos, así como información relacionada con el inventario del vehículo; y su ampliación por 5 años más a través del expediente CT-CUM/A-37-2024 doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que, además de los datos característicos de dichos vehículos, se analizó que la reserva refiere a la relación entre el vehículo y su asignación; el expediente CT-VT/A-5-2026 de cinco de marzo de dos mil veintiséis, en la que se reservó la información que permitiera conocer si determinadas Ministros o Ministros adquirieron vehículos con características especiales de seguridad, que en el ejercicio de sus funciones tenían asignados, derivado de baja de éstos en inventarios; así como por el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-33-2024 en el que se confirma la reserva de información de vehículos blindados, tales como marca y submarca, entre otros.

Ahora bien, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente (se incluye vínculo para su consulta), prevé que las causales de reserva previstas en su artículo 112 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 107 de dicha legislación, mismo que establece que en la justificación de mencionada prueba de daño el sujeto obligado deberá corroborar lo siguiente:

a) Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

b) Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

c) Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Bajo este contexto, debe señalarse que, la normativa establece las causales de reserva previstas a través de la aplicación de una prueba de daño que deben proporcionar los sujetos obligados, la cual para acreditarse debe

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4lgLLn7M=

2610-7625

cumplir con elementos que se señalan en el Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo Lineamientos Generales), vigentes hasta en tanto no se emita la normatividad que la sustituya.

En ese sentido, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la confirmación de la clasificación como reservados de los datos relativos al número de activo fijo, número de inventario, descripción del bien, Área u Órgano de adscripción asignado, y el periodo de baja de vehículos con cualidades especiales de seguridad contenidos en los documentos generados con motivo de su registro en inventarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para lo cual se presenta la siguiente prueba de daño:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas titulares de esta Suprema Corte, así como de las personas usuarias de los vehículos, esto, pues se darían a conocer características sobre medidas adoptadas para seguridad. Dicha situación haría vulnerable la seguridad personal de las Ministras y los Ministros, así como de las personas usuarias, pues se inhibirían las medidas adoptadas, medios, protocolos, capacidad de reacción, entre otros aspectos, relacionados directamente con las estrategias de seguridad institucionales orientadas salvaguardar su seguridad.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de su difusión, debido a que la reserva de la información pretende proteger la vida, la seguridad y la salud de las personas, porque se trata de información que pudiera alertar a personas con intenciones delictivas y/o grupos de la delincuencia organizada, posibilitando su actuación en contra de determinada persona o grupo de personas.

La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la reserva de la información resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio a los bienes jurídicamente protegidos, consistentes en la vida, la salud y la seguridad de las personas.

Ahora bien, en cuanto al periodo de reserva, se considera que éste debe ser de cinco años, en concordancia con lo establecido por el artículo 104 de la LGTAIP, ateniendo a la naturaleza y características de la información, frente a los bienes jurídicos protegidos.

En otro orden de ideas, en lo que corresponde al '*listado con los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que por su competencia material, técnica o jerárquica intervinieron en la emisión de dictámenes, elaboración de propuestas, trámites de baja, entrega de bienes o autorizaciones correspondientes, aun cuando no figuren como firmantes finales de las actas de destino*', se hace de su conocimiento que la información relativa a los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que intervienen en los diversos actos señalados se encuentra contenida en los documentos localizados que obran en los archivos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, no se cuenta con un documento que concentre o sistematice la información en los términos específicos solicitados, esto es, en forma de un

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4lgLLn7M=

2610-7625

listado que identifique, de manera conjunta, a las personas servidoras públicas que hayan intervenido en cada una de las actividades referidas.

En ese sentido, debe precisarse que el derecho de acceso a la información tiene por objeto permitir el acceso a la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, sin que éstos se encuentren constreñidos a elaborar documentos ad hoc para atender una solicitud de información, cuando no cuenten con un documento en el que obre la información en los términos requeridos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, toda vez que la documentación consta de 892 hojas, y que, como ha quedado referido, para facilitar el acceso a la misma es necesario llevar a cabo la elaboración de versiones públicas, la persona solicitante deberá realizar previamente el pago por el costo de reproducción, del cual asciende a un total de $446.00 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 120, 121 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente (se incluye vínculo para su consulta).
[…]".

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. En términos de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política), 40, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia, así como 15 y 17 fracciones I, II y V del Acuerdo General Normativo número 1/2026, este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Estudio de fondo. La presente solicitud de acceso a la información contiene diversos requerimientos relacionados con la desincorporación de activos fijos y bienes muebles del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo comprendido del primero de julio de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. Del análisis de dichos requerimientos, es factible determinar que, para un mejor estudio, los mismos pueden dividirse en tres puntos:

PUNTO 1.- Respecto a las desincorporaciones, bajas, donaciones, descapitalizaciones o reducciones a valor contable residual de $1.00 (un peso 00/100 M.N.) de activos fijos o bienes muebles se requiere:

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4IgLLn7M=

2610-7625

- Dictámenes técnicos de baja u obsolescencia.
- Oficios o solicitudes de desincorporación.
- Actas circunstanciadas de entrega-recepción, actas de donación o destrucción.
- Avalúos de valor residual o de desecho.
- Acuerdos o resoluciones administrativas de autorización.

PUNTO 2.- Inventario emitido a través del Sistema Integral Administrativo u, otro medio, que detalle por cada bien o activo fijo desincorporado:

- Número de activo fijo.
- Número de inventario.
- Descripción del bien.
- Área y órgano al que estuvo asignado el bien.
- Número de resguardo.

PUNTO 3.- Listado con los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que por su competencia intervinieron en la emisión de dictámenes, elaboración de propuestas, trámites de baja, entrega de bienes o autorizaciones.

En atención a ello, la **DGRM** manifestó que localizó sesenta y tres documentos relacionados con la información requerida. Asimismo, señaló que, por lo que hace al **punto 3** que consiste en el listado de los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que intervinieron en los procedimientos respectivos, no cuenta con un documento que concentre o sistematice la información en los términos solicitados, no obstante, la misma puede ser consultada a través de los documentos localizados.

Ahora bien, con relación a los sesenta y tres documentos localizados, la instancia requerida señaló que, para ponerlos a disposición, es necesario realizar primero una versión pública de los mismos, por lo que la persona solicitante deberá de realizar previamente un pago de $446.00 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por el concepto de reproducción de las ochocientas noventa y dos hojas que integran los documentos localizados.

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4lgLLn7M=

2610-7625

Lo anterior, en virtud de que la **DGRM** identificó que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, e información considerada como de carácter reservado, tal y como se refiere en el siguiente cuadro:

Información confidencial		**Información reservada**	
Fundamento normativo	Datos clasificados	Fundamento normativo	Datos clasificados
Artículo 115, de la Ley General de Transparencia.	- Firma y rúbrica de representante legal. - Número de cuenta bancaria de proveedor. - Marca, modelo y número de placa de vehículos propiedad del proveedor. -Clave única de Registro de Población de personas físicas. - Credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral. - Domicilio particular de personas servidoras públicas. - Estado civil de persona servidora pública. - Número de expediente personal.	Artículo 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia.	Información relacionada a vehículos con características especiales de seguridad: - Número de activo fijo. - Número de inventario. - Descripción del bien. - Periodo de la baja.

Para cada uno de los datos clasificados como confidenciales, la instancia responsable de la información vertió las consideraciones pertinentes que conllevan a determinar la susceptibilidad de clasificar dicha información. En similitud con ello, respecto a la información que clasificó como reservada, realizó la aplicación de una prueba de daño, entendida como ese examen casuístico que exige la Ley General de Transparencia para poder determinar la viabilidad de la reserva de la información frente al interés público.

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4lgLLn7M=

2610-7625

Conforme a ello, solicitó expresamente, que se sometiera a consideración de este Comité de Transparencia la confirmación como información reservada de los datos concernientes al número de activo fijo, número de inventario, descripción del bien, área u órgano de adscripción asignado, así como el periodo de baja de vehículos con cualidades especiales de seguridad contenidos en los documentos generados y localizados con motivo de su registro en los inventarios de esta Institución.

Bajo esas premisas, debe de precisarse que si bien, el área requerida únicamente solicitó la confirmación de la clasificación como información reservada, debe de señalarse que una vez que se tiene bajo jurisdicción de este órgano colegiado el resolver lo conducente a la presente solicitud de acceso a la información, su competencia no se circunscribe únicamente a confirmar dicha clasificación, sino también cuenta con la facultad de supervisar las acciones para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información, como lo mandatan los artículos 40, fracción I de la Ley General de Transparencia y 17, fracción I del Acuerdo General Normativo, entre las cuales se encuentra la de verificar que, en su caso, la información localizada por la **DGRM** se apegue en estricto sentido a lo solicitado, de conformidad con la fracción V de la última porción normativa citada[1].

En consecuencia, antes de realizar un análisis exhaustivo de las clasificaciones de información propuestas por el área requerida, resulta necesario verificar que los sesenta y tres documentos localizados guarden relación con la información materia de la solicitud.

[1] **Ley General de Transparencia**
"**Artículo 40.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
[…]".
Acuerdo General Normativo 1/2026
"**Artículo 17**. **Atribuciones del Comité de Transparencia.**
Para el cumplimiento de su objeto el Comité de Transparencia, además de las señaladas en la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, tendrá las atribuciones siguientes:
I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
[…]
V. Supervisar en el ámbito de su competencia que la información entregada por las instancias sea congruente con la solicitud;
[…]".

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4IgLLn7M=

2610-7625

Al respecto, del análisis integral del informe remitido por la **DGRM** no se advierten elementos suficientes que permitan identificar con claridad la naturaleza de los documentos localizados, ni de determinar cuáles de ellos serán puestos a disposición de la persona solicitante.

Es decir, no se cuenta con la certeza , de que se entregarán documentos tales como dictámenes técnicos, oficios, actas de donación, avalúos o acuerdos, conforme a lo requerido por la persona solicitante, que guarden relación con el **punto 1**, o bien, si con relación al **punto 2**, se proporcionará un inventario que contenga la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de lo expuesto por dicha instancia, pueda inferirse que se pondrá a disposición de la persona solicitante un inventario o listado con los datos correspondientes a ese punto, toda vez que se propone clasificar como reservados determinados datos relativos a vehículos con características especiales de seguridad, entre ellos, el número de activo fijo, el número de inventario, la descripción del bien, el área u órgano de adscripción al que se encuentra asignado y el periodo de baja.

Aunado a lo anterior, debe exponerse que, tratándose del análisis que se llegue a realizar de la clasificación realizada respecto de los datos señalados con anterioridad, es indispensable que la **DGRM** refiera la forma en que el número de activo fijo y el número de inventario podrían permitir la identificación de los vehículos con características especiales de seguridad, puesto que, de la lectura de los Lineamientos para el Control de Inventarios y Administración de los bienes de activo fijo y de consumo propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del quince de agosto de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones, así como del Acuerdo General de Administración VII/2024, se advierte que tanto el número de activo fijo como el número de inventario corresponden a identificadores generados de manera automática y progresiva, bajo un esquema de codificación institucional, al momento de registrar los bienes respectivos[2]. Por tanto, es necesario que dicha área precise de qué manera esos

[2] **Lineamientos para el Control de Inventarios**
"**Segundo**. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas por el Acuerdo General de Administración VII/2024, se entenderá por:
[…]
XII. Número de activo: el número que asigna el SIA de manera automática y progresiva, de acuerdo con su clasificación, cuando se trata de un bien adquirido por la Suprema Corte;

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4IgLLn7M=

2610-7625

números, por sí mismos o en conjunto con otros datos, podrían identificar a los vehículos referidos.

A la luz de lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracciones I y VIII de la Ley General de Transparencia, 17, fracciones I y V, 28, fracción II y 54 del Acuerdo General Normativo 1/2026, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia, requiérase a la **DGRM** para que, en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, emita un informe en el que especifique cuáles fueron los documentos localizados para brindar atención a la presente solicitud de acceso a la información, sin la necesidad de remitirlos a este órgano colegiado, y de igual manera, proporcione mayores datos sobre la clasificación del número de activo fijo y número de inventario relacionados con vehículos con características especiales de seguridad.

En consecuencia, una vez que la instancia requerida remita el informe correspondiente, este Comité contará con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento integral respecto de la atención de la solicitud, de la procedencia en las clasificaciones anunciadas por la **DGRM**, así como de los costos por reproducción de la información.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se instruye a la **Dirección General de Recursos Materiales** en los términos precisados en la parte final de la presente determinación.

XXIII. Número de inventario: el número que se asigna de manera individual y progresiva por Recursos Materiales. Este número se codificará e imprimirá en la etiqueta de identificación que habrá de adherirse al activo;
[…]"
Acuerdo General de Administración VII/2024
"**Artículo 223. Registro de bienes.**
[…]
Además del número de activo registrado en el SIA, los bienes estarán identificados y controlados a través de un número de inventario, los cuales se asignarán con series distintas según el género a que correspondan, registrándose en orden consecutivo conforme son dados de alta en el patrimonio.
[…]".

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4IgLLn7M=

2610-7625

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la **Maestra Camelia Gaspar Martínez**, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el **Maestro Abraham Montes Magaña**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, el **Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera**, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ

MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

DOCTOR GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

DOCTORA LAURA OROZCO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con el artículo 34 del Acuerdo General Normativo Número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis."

F0jDztKGKUA6qUmnxFp9nSo4Ohz45VNoVOr4lgLLn7M=

Firmado por: LAURA OROZCO DOMINGUEZ
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248846517
Fecha: 15/10/2026 15:09:31.240 -06:00

Firmado por: CAMELIA GASPAR MARTINEZ
No. serie: 641779741708654708647017291900036643013506630809
Fecha: 15/10/2026 03:53:31.5060000 p. m.

Firmado por: ABRAHAM MONTES MAGAÑA
No. serie: 641779741818892469353173044392025591908216603115
Fecha: 15/10/2026 04:58:02.4070000 p. m.

2610-7625